NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "FARISTI S.A.".

CUANTIA: S/.2'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa, ante mi abogado **FRANCISCO X. YCAZA GARCES, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **LUIS ALVAREZ ALTAMIRANO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **MILTON SOLORZANO FERRANDO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y **LUIS VERA TREJO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA : INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebracion de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañia Anonima que se denominará "FARISTI S.A.", las siguientes personas : **Milton Tigrero Salvatierra, Manuel Alvarez Altamirano, Luis Alvarez Altamirano, Milton Solórzano Ferrando, , Luis Vera Trejo,** todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de estado civil solteros.

I

SEGUNDA : La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO :** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **"FARISTI S.A."**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO :** La Compañía se dedicará a: a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar, tales como camaron, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, e industriales. La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; i) El cultivo y cria de

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

camarones silvestres y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La Importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; n) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, arrendamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera); s) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; v) La instalación,

explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; y y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aerea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuaticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO :** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripcion de esta Escritura en el Registro Mercantil del Canton. **ARTICULO CUARTO :** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, republica del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la republica o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO :** El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

en 000 comun acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolucion de la Junta General de accionistas. **ARTICULO SEXTO :** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una accion o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por la Compañía por tres dias consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta dias a partir de la fecha de la última publicacion se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO;** Cada accion es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO :** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoracion de las mismas. **ARTICULO DECIMO ;** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO :** En la suscripcion de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO :** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el

I

1 organo supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a
2 traves del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
3 términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO**
4 **TERCERO :** La Junta General la componen los accionistas legalmente
5 convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO :** La Junta General
6 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
8 Compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente a los
9 accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circula-
10 ción en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de
11 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocato-
12 rias deberán expresar el lugar, dia, hora y objeto de la reunión.
13 **ARTICULO DECIMO QUINTO :** La Junta general Extraordinaria se reunirá
14 en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del
15 Gerente General, por su iniciativa , o a pedido de un número de
16 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
17 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
18 forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO :** Para constituir
19 quorum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera
20 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
21 representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no
22 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el articulo
23 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañias, la misma que
24 contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de
25 accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO :** Los accio-
26 nistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de represen-
27 tantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y
28 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO**

I

0000005

DECIMO OCTAVO : En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el Quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios , luego se conocerá y aprobará el Balance Genral y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO :** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un director de la sesion y/o un secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO :** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :** Todos los acuerdos y resoluciones de las junta general, se tomaran por simple mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :** Al terminarse la Junta General Ordinaria y extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad

con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO :** Las Juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO :** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañia, la reactivación de la Compañia en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General asi convocada se constituirá con el numero de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO :** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al presidente y al Gerente General de la Compañia, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañias vigente; d) Resolver acerca de la distribucion de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminucion del capital

social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y j)Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO :** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros

y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : SUBROGACION** .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** : Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO : ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derecho ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Manuel Alvarez Altamirano, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; Luis Alvarez Altamirano, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; Milton Solórzano Ferrando, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; Luis Vera Trejo, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor **Milton Tigrero Salvatierra,** paga en dinero en efectivo la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; **Manuel Alvarez**

I

NC.00073

No. 0000007 Cta. Cte. .....

Guayaquil, Agosto 31 de 1.990

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

MILTON TIGRERO SALVATIERRA	S/.499.000.00
MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO	250.00
LUIS ALVAREZ ALTAMIRANO	250.00
MILTON SOLORZANO FERRANDO	250.00
LUIS VERA TREJO	250.00
	S/.500.000.00

TOTAL : QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominara:

FARISTI S.A.

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cuál deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos, un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución de la Compañía ha sido debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de su propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
BANCO DEL LITORAL S.A.

ROQUE BALCEDO ARCE
GERENTE OPERACIONES

ECO. ALFREDO MIRANDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

SUMA DE S/. 500.000,00

I

0000008

Altamirano, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita; **Luis Alvarez Altamirano,** paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita; **MIlton Solórzano Ferrando** paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por ella suscrita; **Luis Vera Trejo,** paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por el suscrita. El saldo del sete ta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado **Héctor Solórzano Constantine y/o Abogado Cesar Villavicencio Solórzano,** para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documentos habilitantes: a) Certificado de Cuenta de Integracion de capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario las demás claúsulas de ley.-f) ilegible Héctor Solórzano Constantine.- Reg. número cuatrocientos ocho.-(hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregadas a este Registro todos los documentos de

Ley.- Leida esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

MILTON TIGRERO SALVATIERRA
C.U. 090872301-8
C.V. 368 - 248

MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO
C.U. 090692079-8
C.V. 012 - 218

LUIS ALVAREZ ALTAMIRANO
C.U. 090823032-9
C.V. 012 - 217

MILTON SOLORZANO FERRANDO
C.U. 090875137-3
C.V. 305 - 135

LUIS VERA TREJO
C.U. 090752936-6
C.V. 138-129

El Notario

SE O -

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

I

0000009

TORGO ANTE MI, en fé de ello confiero éste CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en ésta ciudad de Guayaquil, el cinoo de Septiembre de mil novecientos noventa.-

Ab. Francisco Y. Ycaza Garces
Notario

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al márgen de la matriz respectiva, la Resolución Número : 90-2-1-1-0002819 del 20 de Septiembre de 1.990, mediante la cual el Subintendente de Compañías aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA FARISTI-S.A., que contiene el testimonio que antecede.Guayaquil,20 de Septiembre de 1.990.-

Ab. Francisco Y. Ycaza Garces

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 90-2-1-1-0002819, dictada el 20 de Septiembre de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de FARISTI S.A., de Fojas 23.180 a 23.193, - Número 2.564 del Registro Mercantil, Libro de Industria -

I

les y anotada bajo el Número 16.268 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-

AB. HE TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia - auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor - Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB HE TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL, de FARRISTI S.A..- Guayaquil, Septiembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HE TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL